



Expediente: PAOT-2019-4767-SPA-3028

No. Folio: PAOT-05-300/200-¹ 4 3 4 2²⁰²¹

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

22 SEP 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4767-SPA-3028** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino (criollo, posiblemente cruza de pitbull, de color miel y/o amarillo, de talla mediana) el cual se encuentra dentro de una camioneta [ubicada en Alfonso Toro, frente al número 1161, colonia Sector Popular, Alcaldía Iztapalapa] de manera permanente, amarrado, sin contar con movilidad, y ventilación por las noches. (...) está amarrado con una correa atorada desde la palanca de la camioneta, misma que mide aproximadamente 30 cm, de igual forma (...) desconoce si le dan alimento y agua de manera constante, (...) no ve tenga trastes para comida o agua. Dichos hechos los observa desde hace cuatro años, siendo el mismo tiempo que lleva viviendo ahí, (...) el ejemplar se ve desde la vía pública. (...) tiene al ejemplar canino en esa camioneta es para el resguardo de la misma (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó cinco reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4767-SPA-3028

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4342 -2021

denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Alfonso Toro, frente al número 1161, colonia Sector Popular, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en los reconocimientos de hechos practicados, la existencia de un ejemplar canino, talla grande, con rasgos físicos de la raza Pitbull, macho color café, con las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla y raza (3/5).
- Sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés.
- Es alojado al interior de una camioneta tipo Van, en la cual permanece atado con una cadena de aproximadamente 2.5 metros, lo que le permite tener movilidad, asimismo, en el lugar cuenta con cobijas para su descanso, así como con recipientes para alimento y agua a libre acceso.
- A dicho de su responsable, el canino sale a pasear tres veces al día por alrededor de 45 minutos, es alimentado dos veces al día a base de croquetas y solo está en la camioneta durante su horario de trabajo, tiempo durante el cual la camioneta permanece abierta, permitiéndole tener ventilación. Finalmente señaló que por las noches y los días que no trabaja el ejemplar es alojado en casa de su hijo.



FOTOGRAFÍAS.- Vistas del interior de la camioneta y del ejemplar canino.

En seguimiento a la investigación, se realizó un nuevo reconocimiento de hechos, constatando que la camioneta en la que se alojaba al ejemplar canino objeto de investigación, ya no se encontraba estacionada en el lugar denunciado; no obstante, dicha camioneta se localizó en una calle contigua; sin embargo, se observó que en su interior no se alojaba ningún ejemplar canino.



Expediente: PAOT-2019-4767-SPA-3028

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4 3 4 2 -2021



FOTOGRAFÍA.- Vistas de la camioneta donde se encontraba alojado el ejemplar canino.

No obstante lo anterior, mediante el oficio correspondiente, se informó al responsable del ejemplar canino objeto de investigación, las obligaciones que prevé la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México al contar con animales de compañía, cominándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos frente al inmueble ubicado en Avenida Alfonso Toro, número 1161, colonia Sector Popular, Alcaldía Iztapalapa, constatando la existencia de un ejemplar canino macho, con características de la raza pitbull, el cual era alojado al interior de una camioneta que permanecía estacionada frente al inmueble antes referido.
- Personal adscrito a esta unidad administrativa constató en posteriores diligencias que actualmente el ejemplar canino ya no es alojado al interior de la camioneta, pues la misma fue retirada del sitio.
- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al responsable del ejemplar canino objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4767-SPA-3028

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4342-2021

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. cct_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EAC